



Constancia Secretarial. (20/09/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 21 de septiembre de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Incremento de cuota alimentaria
860013110001 2011 00085 00

Mocoa, Putumayo, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Estudiado el expediente, se observa solicitud formulada por la demandante (A.007), en la que requiere se realice el tramite pertinente con la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares del Ejército Colombiano CREMIL para reclamar el dinero que se encuentra detenido por concepto de cesantías definitivas del señor Manuel Fernando Vanegas Martínez. Al respecto, el juzgado determina que mediante sentencia del 11 de julio de 2011 (fls 27 a 32 - A.01), se condenó al demandado a pagar como cuota alimentaria equivalente al 25% del salario y demás prestaciones sociales, incluida primas, bonificaciones, realizadas las deducciones de ley; razón por la cual se hace necesario oficiar a la entidad mencionada con el fin de que ponga a disposición de la señora Ruth Eliana Beltran Otaya identificada con cedula de ciudadanía número 69.006.986 quien actúa en representación del menor Daniel Santiago Vanegas Beltran, el 25% de las Cesantías Definitivas del demandado ya que las mismas constituyen una prestación social y por lo tanto hacen parte de la cuota ordenada por esta judicatura a favor del menor, lo anterior siempre y cuando cumpla con los requerimientos que ordena la ley para su retiro.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- OFICIAR a con la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares del Ejército Colombiano CREMIL; para que consignen a la cuenta judicial del Banco Agrario que este despacho tiene para tal fin, a nombre de la señora Ruth Eliana Beltran Otaya identificada con cedula de ciudadanía número 69.006.986 quien actúa en representación del menor Daniel Santiago Vanegas Beltran, el 25% de las Cesantías Definitivas del Manuel Fernando Vanegas Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 8.800.197, ya que las mismas constituyen una prestación social y por lo tanto hacen parte de la cuota de alimentos ordenada por esta judicatura a favor del menor. Cúmplase por secretaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34dee6a40a06e97030ce6627dd0c745d8c2a9d8967354f24a8c30aaa8f761e59**

Documento generado en 20/09/2022 08:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>